

**ACTA N° 496 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA (VIRTUAL)
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL DIA 03 DE JULIO DE 2020
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Cuarenta horas de la mañana (09:40 a.m.) del **VIERNES 03 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió de manera virtual en Sesión Extraordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **DR. WALDO ARIEL SUERO** y **DRA. JACQUELINE RIZEK**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**, **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ** y **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**, Titulares del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY** y **DRA. PATRICIA MENA STURLA**, Suplentes del Sector Empleador; **ING. JORGE ALBERTO SANTANA** y **LIC. FREDDY ROSARIO**, Titulares del Sector Laboral; **LICDA. GERTRUDIS SANTANA**, **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes del Sector Laboral; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CÁRDENAS**, **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, **LIC. NICOLÁS RESTITUYO**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ** y **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**.

El **Dr. Winston Santos Ureña**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, dio apertura a la Sesión Extraordinaria No. 496, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y procedió a conocer la agenda del día.

AGENDA

Tema Único: Extensión del plazo otorgado mediante la Resolución No. 493-01 del CNSS, d/f 01 de junio de 2020, en su **Art. Primero. (Resolutivo)**

Desarrollo de la Agenda

El **Lic. Rafael Pérez Modesto**, Gerente General del CNSS, procedió a dar lectura a la parte in fine de la propuesta de resolución, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: Se extiende por treinta (30) días adicionales íntegramente la **Resolución del CNSS No. 493-01 de fecha 1 de junio del 2020**, relativa a la cobertura del Seguro Familiar de Salud (SFS).

SEGUNDO: Se aprueba la extensión por treinta (30) días del reconocimiento de los períodos correspondientes a la suspensión de los contratos de trabajo y de cobertura dispuesto por las

MSP

R

OK

1
Don

RAB

ATC

WSP

DR

m

R

12/07/2020

Resoluciones del CNSS No. 492-01 del 03 y 07 de abril del 2020, la No. 493-01 del 01 de junio del 2020 y la presente resolución, respectivamente, debido a la situación del Coronavirus (COVID-19), como parte de los meses exigibles para el otorgamiento de los beneficios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo.

TERCERO: Se le solicita a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentar un informe financiero sobre el estado de cuenta del cuidado de la salud.

CUARTO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

El **Consejero Juan Alfredo De La Cruz**, expresó que el Presidente de la República anunció en su discurso que el Programa Fase se extenderá hasta final de agosto. En tal sentido, sería posible que esta resolución se extienda hasta agosto, pero tomando en cuenta que veamos en esta reunión el balance de la Cuenta Cuidados de la Salud, para conocer la situación, porque definitivamente debe estar por menos de la mitad.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, respondió que no, que solicitó un balance ayer y está en RD\$5.0 y pico de millones. Entiendo que en principio lo recomendable es extenderlo por un mes, y luego discutir nueva vez el tema, a final de julio, con el fin de monitorear dicha cuenta de manera gradual, con lo cual el **Consejero Juan Alfredo De La Cruz** estuvo de acuerdo.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, manifestó que solicitó al Ing. Henry Sahdalá, el monto de lo dispersado, que hasta ahora son RD\$2,800 millones; y suponemos que para este mes deben dispersarse alrededor de RD\$600 o RD\$700 millones, es lo que estimo, no tengo la suma exacta, pero solicité la última dispersión al mes de junio, pero no la recibí.

Señaló que, en el Artículo Primero dice: *Se extiende por treinta (30) días adicionales*; pero el mes de julio tiene 31 días, no 30; por lo que, considero que debe decir: *Se extiende por treinta y un (31) días adicionales, dando cobertura del 1ro. al 31 de julio*, para que quede claro el plazo.

La **Consejera Patricia Mena**, estamos de acuerdo, porque hoy estamos a 03 de julio, y pienso que los dos días que han transcurrido, debe dárseles cobertura, aunque sea de manera retroactiva.

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, estuvo de acuerdo con la observación de la Dra. Patricia Mena, porque hubo casos de afiliados, a los cuales se les ha negado servicios porque no había salido la resolución, y habían estado buscando información en el Consejo, y les respondimos que eso era un compromiso de Estado y que el CNSS no sería indiferente ante tal situación; y que, por lo tanto, se daría a conocer la decisión, pero que en estos momentos no era posible porque debíamos esperar que se celebrara esta Sesión.

Considero oportuno que se extienda desde el día 1ro. hasta el 31 de julio del 2020.

El **Consejero Juan A. Mustafá**, expresó que sería mejor al 31 de agosto.

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, explicó que lo dicho por el Ministro es correcto, hay que ir observando la Cuenta de Cuidados de la Salud, ya que en el último informe del Ing. Sahdalá, mismo que fuera distribuido en el día de ayer, hace referencia a unos RD\$5,000 millones.

El **Consejero Juan A. Mustafá**, sugerir en vista de que vamos a entrar en un proceso electoral, y a veces esos procesos dificultan las reuniones, extender el plazo hasta el 31 de agosto del 2020, porque con los RD\$5,000 millones que tiene la cuenta, es posible tener cubierto los dos meses, y así evitamos que más adelante haya problemas para celebrar alguna reunión.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, estamos hablando de una extensión de plazo, y la suspensión tiene un plazo máximo de noventa (90) días, y ya lo otorgamos. Entonces, de manera excepcional, el Ministerio de Trabajo está otorgando una prórroga de un mes, y si es necesario, si hay justificación, podría otorgar otro mes más, o sea, no hay una suspensión abierta.

Por consiguiente, creo que lo correcto es que sea exactamente como el Ministerio de Trabajo viene trabajando la suspensión; se otorgó un mes ahora, y si se da otra prórroga, hacemos lo entendible, y en cada caso que sea justificable, solicitamos al Consejo la cobertura por un mes más.

Recuerden que, estamos hablando de empleados suspendidos, no son despedidos o desvinculados de sus trabajos. Esto para que vayamos actuando en consonancia con el proceso; el período más álgido del proceso electoral, es éste, porque estamos a pocos días de las elecciones, y estamos celebrando una sesión virtual, por lo que, entiendo que no hay necesidad de preocuparse por eso, con lo cual el Sector Empleador dijo estar de acuerdo.

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, procedió a dar lectura al Artículo Primero de la propuesta de resolución, con las observaciones realizadas, a saber: *Se extiende por treinta y un (31) días adicionales íntegramente la Resolución del CNSS No. 493-01 de fecha 1 de junio del 2020, relativa a la cobertura del Seguro Familiar de Salud (SFS), por el período correspondiente del 1ero. al 31 de julio del 2020.*

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, preguntó si había alguna observación a la propuesta de resolución.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, entendimos que el tema de los 30 días es porque el Ministerio de Trabajo está dando una prórroga de manera excepcional, de treinta (30) días a la suspensión del contrato de trabajo. ¿Es correcto eso?

Winston Santos Ureña

mjp

ek

R

Al.

3

7000

ACA

RAB

WSP

DA

m

Al.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, le respondió que sí.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, en dado caso de que tengamos que volver a prorrogar, se haría otra sesión, y el Ministerio de Trabajo ¿tendría que prorrogar de manera excepcional la suspensión de los contratos de trabajo?

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sí, porque pasado el período de suspensión, el empleador tiene la obligación de reintegrarlos a su labor, de pedir otra prórroga o de ejercer el desahucio, con el respectivo pago de prestaciones. En este caso, estamos hablando de los que han solicitado una prórroga por la suspensión.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, era la aclaración que queríamos hacer porque evidentemente que habrá muchos despidos, y hay un tema que es importante que no lo tratamos en esta reunión, que deberá ser tratado en la próxima sesión, y es el status de esos trabajadores al momento de reintegrarse, que se encuentren con un desahucio. La Ley es tácita cuando se pierde el contrato de trabajo, y la Ley le otorga sesenta (60) días adicionales para la cobertura del SFS; es un tema que queda pendiente.

Con relación a la propuesta de resolución, estamos de acuerdo.

La **Consejera Patricia Mena**, manifestó que la resolución que debían extender es la No. 492-01, no la 493-01 porque la resolución mediante la cual el Consejo otorga la extensión de las coberturas es la 492-01; ya que, la 493-01 extiende la 492-01.

Considero que también, debemos extender la Res. No. 494-05 de fecha 04 de junio de 2020, que es la que tiene que ver con las coberturas que no se aprobaron originalmente en la Res. No. 492-01.

Veó aquí los considerandos de esta resolución que estamos viendo ahora, y están los dispositivos de las diferentes resoluciones, donde la 492-01 fue la primera que tomamos; en la No. 493-01 se extendió la No. 492-01 por 30 días, por lo cual, no tiene sentido extender la resolución No. 493-01, siendo la No. 492-01 la que debe extenderse; y debemos extender la No. 494-05 que incluye la parte de los subsidios y las coberturas que tienen que ver con las coberturas de alto costo.

La **Licda. Anneline Escoto, Directora Jurídica del CNSS**, informó que esta última parte de los subsidios está recogida en el Artículo Segundo del dispositivo.

La **Consejera Patricia Mena**, señaló que, no está reflejada la Resolución No. 494-05.

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, procedió a dar lectura al Artículo Segundo de la propuesta de resolución, a saber: *Se aprueba la extensión por treinta (30) días del reconocimiento de los períodos correspondientes a la suspensión de los contratos de trabajo y de cobertura dispuesto por las Resoluciones del CNSS No. 492-01 del 03 y 07 de abril del 2020, la No. 493-01 del 01 de junio del 2020 y la presente resolución, respectivamente,*

debido a la situación del Coronavirus (COVID-19), como parte de los meses exigibles para el otorgamiento de los beneficios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo.

El Dr. **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, estuvo de acuerdo con la observación realizada por la Consejera Patricia Mena porque en efecto, la Resol. No. 492-01 es la que da origen al tema; y solicitó que se ponga por *treinta y un (31) días*.

La **Consejera Patricia Mena**, entiendo que, para evitar dudas, en ese artículo, debemos incluir la Resolución No. 494-05, que de manera detallada habla de cuáles son las coberturas adicionales que se están dando.

El Dr. **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, solicitó a la **Licda. Anneline Escoto, Directora Jurídica del CNSS** que aplicara las observaciones realizadas y no habiendo más preguntas ni observaciones, procedió a someter a votación la propuesta, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Resolución No. 496-01: CONSIDERANDO 1: Que la Constitución de la República, en su artículo 8, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 2: Que el artículo 60 de la Constitución establece el derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."

CONSIDERANDO 3: Que en fecha 9 de mayo del 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 129 de la indicada Ley, establece que el SDSS garantizará a toda la población dominicana, independiente del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo.

CONSIDERANDO 5: Que el artículo 124 de la Ley No. 87-01, establece que: "Cuando el afiliado quede privado de un trabajo remunerado solicitará una evaluación de su situación, a fin de determinar en cuál de los otros regímenes califica. Durante sesenta (60) días conservará, junto a sus dependientes, el derecho a prestaciones de salud en especie, sin disfrute de prestaciones en dinero".

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

CONSIDERANDO 6: Que mediante la Resolución No. 492 de fecha 03 y 07 de abril del año 2020 el CNSS acordó: **“PRIMERO:** En atención a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 87-01, todos los afiliados que sean privados de un trabajo remunerado, porque sus contratos de trabajo sean suspendidos durante el período de Emergencia Nacional, mantendrán por sesenta (60) días, junto a sus dependientes directos y adicionales, los derechos del Seguro Familiar de Salud (SFS) en especie y sin disfrute de las prestaciones en dinero, siempre y cuando los trabajadores estén incluidos en la factura pagada del mes de febrero del 2020. **SEGUNDO:** Extender a noventa (90) días el plazo de cobertura de los recién nacidos para garantizarles los beneficios del SDSS, sin contar con el NSS y permitir a las ARS realizar el reclamo retroactivo de los per cápitas correspondientes, desde el mes de marzo hasta mayo del 2020. **TERCERO:** Mantener la cobertura en los servicios de salud en el SDSS por un plazo de sesenta (60) días a los afiliados dependientes directos, que cumplan durante el Estado de Emergencia dieciocho (18) y veintiún (21) años, siempre que sean estudiantes. **CUARTO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional”.

CONSIDERANDO 7: Que mediante la Resolución No. 493, de fecha 1 de junio del 2020, donde se estableció lo siguiente: **“PRIMERO:** Se extiende por treinta (30) días adicionales íntegramente la Resolución del CNSS No. 492-01 del Seguro Familiar de Salud (SFS). **SEGUNDO:** Se le solicita a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentar un informe financiero sobre el estado de cuenta del cuidado de la salud. **TERCERO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional”.

CONSIDERANDO 8: Que un gran número de trabajadores continúan siendo afectados por la suspensión de los efectos de sus contratos de trabajo, y ya se les venció el período de protección para las atenciones médicas y otros, otorgados por las Resoluciones del CNSS No. 492, de fecha 03 y 07 de abril del año 2020, No. 493, de fecha 1 de junio del 2020; sin embargo, persisten en la actualidad, las causas que motivaron la emisión de dicha Resolución, ya que se mantiene la situación provocada por los efectos de la Pandemia del COVID-19; en vista de lo anterior, es necesario extender por treinta (30) días más los efectos de las disposiciones previstas en el artículo PRIMERO de la referida Resolución del CNSS No. 493.

CONSIDERANDO 9: Que mediante la resolución del CNSS No. 494-05, de fecha 4 de junio del 2020, se aprobó el reconocimiento de los períodos correspondientes a la suspensión de los contratos de trabajo y de cobertura dispuesto por las Resoluciones del CNSS No. 492-01 del 03 y 07 de abril del 2020 y No. 493-01 del 01 de junio del 2020, respectivamente, en atención al “Estado de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), debido al Coronavirus (COVID-19)”, como parte de los meses exigibles para el otorgamiento de los beneficios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO 10: Que en caso de no aprobarse la cobertura por treinta (30) días más del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como, las coberturas de los Subsidios por Enfermedad, Maternidad y Lactancia, dichos trabajadores, sus dependientes y adicionales, quedarían desprotegidos y dejados a la merced de su suerte, lo que para éstos podría ser catastrófico e

AP

msf

ok

6
don

inhumano y contrario a los principios rectores de la Seguridad Social, tomando en cuenta el estado de emergencia nacional que vive el país, en virtud de los efectos del COVID-19.

CONSIDERANDO 11: Que en atención a esta situación el Gobierno Dominicano ha ido adoptando de manera escalonada una serie de medidas y políticas, de carácter económico y social conforme las recomendaciones de las autoridades internacionales de salud, imprescindibles para procurar el menor número de personas afectadas posible.

CONSIDERANDO 12: Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020) fue promulgado por el Poder Ejecutivo el Decreto No. 134-20, en virtud del cual se declara el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional y se dispusieron restricciones por un período de tiempo de 25 días a las libertades de tránsito, asociación y reunión de acuerdo con lo dispuesto por los literales h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución Dominicana y los numerales 8 y 10 del artículo 11, de la Ley No. 21-18, medidas que se fueron extendiendo hasta el 1 de julio del presente año y han sido adoptadas de conformidad con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la práctica internacional para prevenir la aglomeración de personas que puedan contribuir a propagar el COVID-19.

CONSIDERANDO 13: Que en fecha 30 de junio del 2020, el **Ministerio de Salud Pública** emitió la Resolución No. 0018-2020, mediante la cual, en virtud de la Ley 42-01 General de Salud, declaró epidémico el territorio nacional, con el objetivo de controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19), y dispuso la suspensión de actividades económicas, sociales y recreativas.

CONSIDERANDO 14: Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley No. 87-01, el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones, el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico, decretos del Poder Ejecutivo, así como, las Resoluciones del CNSS y del Ministerio de Salud Pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Se extiende por treinta y un (31) días adicionales íntegramente la Resolución del CNSS No. 492-01 del 03 y 07 de abril del 2020, que a su vez fue extendida por un mes a través de la Resolución del CNSS No. 493-01 de fecha 1 de junio del 2020, relativas a la cobertura del

Vertical handwritten notes on the left margin.

ACH

WISS

Handwritten initials

RPS

mjp

ek

Handwritten initials and a circled number 7

Seguro Familiar de Salud (SFS), por el período correspondiente del **1ero. al 31 de julio del 2020.**

SEGUNDO: Se aprueba la extensión por treinta y un (31) días, la **Resolución del CNSS No. 494-05 de fecha 4 de junio del 2020**, relativa al reconocimiento de los períodos correspondientes a la suspensión de los contratos de trabajo y de cobertura dispuesto por las Resoluciones del CNSS No. 492-01 del 03 y 07 de abril del 2020, la No. 493-01 del 01 de junio del 2020 y la presente resolución, respectivamente, debido a la situación del Coronavirus (COVID-19), como parte de los meses exigibles para el otorgamiento de los beneficios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo.

TERCERO: Se le solicita a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentar un informe financiero sobre el estado de cuenta del cuidado de la salud.

CUARTO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, habiendo finalizado el tema, y siendo las 10:07 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los miembros del Consejo presentes en la misma.

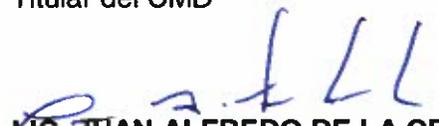
Atcst

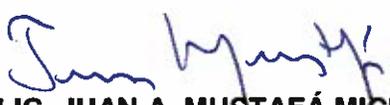
DR. WINSTON SANTOS UREÑA
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS

WALDO

DR. WALDO ARIEL SUERO
Titular del CMD


DRA. JACQUELINE RIZEK
Suplente del CMD


LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular del Sector Empleador


LIC. JUAN A. MUSTAFÁ MICHEL
Titular del Sector Empleador


LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS
Titular del Sector Empleador


DRA. PATRICIA MENA STURLA
Suplente del Sector Empleador


LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente del Sector Empleador


LIC. FREDDY ROSARIO
Titular del Sector Laboral


ING. JORGE ALBERTO SANTANA
Titular del Sector Laboral


LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente del Sector Laboral


LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente del Sector Laboral


LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ
Suplente del Sector Laboral


LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General del CNSS

1. The first part of the document is a list of the names of the members of the committee.

